

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Pasarón de la Vera y Tejeda del Tiétar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Murcia y Orihuela.**

Habiendo sido solicitado por don Juan Martínez Rubio el cambio de titularidad en favor de don Pedro Cerdán Albero, de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Murcia y Orihuela (V-1.731), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que, con fecha 22 de junio de 1965, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Pedro Cerdán Albero, en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 19 de julio de 1965.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.626-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el término municipal de Alanís por las obras de «Mejora y ensanche del firme, refuerzo y doble tratamiento superficial de 22,5 en la carretera SE-162 (camino de Alanís a San Nicolás del Puerto) y SE-163 (camino de San Nicolás del Puerto a la carretera comarcal 432, de Llerena a Utrera por Carmona). Tramo de Constantina a Cazalla de la Sierra.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se inscribe en esta Dependencia, sobre los bienes y derechos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Alanís, con motivo de las obras de «Mejora y ensanche del firme, refuerzo y doble tratamiento superficial de 22,5 en la carretera SE-162 (camino de Alanís a San Nicolás del Puerto) y SE-163 (camino de San Nicolás del Puerto a la carretera comarcal 432, de Llerena a Utrera por Carmona). Tramo de Constantina a Cazalla de la Sierra;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio del presente año, en el de la provincia de la misma fecha y en el diario «Sevilla», de esta capital, de 6 del mismo mes, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís,

se publicó la relación de presuntos propietarios y fincas afectadas por las obras en cuestión, concediéndose un plazo de quince días, a fin de que pudieran aportarse los datos necesarios para completar o rectificar dicha relación o bien deducirse las reclamaciones que se considerasen oportunas contra la ocupación que se intenta;

Resultando que transcurrió el mentado plazo sin que se haya registrado reclamación u observación alguna, según certificaciones que obran en el expediente, expedidas por la Alcaldía de Alanís y por esta Jefatura;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que no se ha presentado reclamación ninguna,

Esta Jefatura, previo el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de este expediente, elevando a definitiva la relación publicada en los diarios oficiales y privados antes mencionados, iniciándose con esta fecha el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta resolución de acuerdo con las disposiciones legales y notificarla personalmente a los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra la misma en el plazo de diez días ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Sevilla, 16 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe, J. Barrios. 6.140-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 29 de marzo de 1965 por la que se rescinde sin pérdida de fianza la contrata de las obras de reforma y ampliación del «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos» de Carabanchel Bajo, de Madrid, a favor de la Empresa «Sarsán, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre rescisión sin pérdida de fianza de las obras de reforma y ampliación del «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos» de Carabanchel Bajo, de Madrid, promovido por la Empresa adjudicataria «Sarsán, Sociedad Anónima», y en el que han informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su sesión de 19 de febrero de 1965.

Este Ministerio, en ejecución del referido acuerdo, ha resuelto aprobar la rescisión sin pérdida de fianza de la contrata de las obras de reforma y ampliación del «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos» de Carabanchel Bajo, de Madrid, con efectos de 23 de agosto de 1963, fecha en que el importe de la obra pendiente de ejecución asciende a la suma de 16.131.255,72 pesetas, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación final que se practique de la parte de obra ejecutada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de edificios para Escuela de Orientadores Profesionales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Orientadores Profesionales de Madrid y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 18 de mayo del año en curso, de las obras de construcción de la Escuela de Orientadores Profesionales de Madrid, a favor de la Empresa «Compañía General de Viviendas y Obras, S. A.», en la cantidad de 12.793.890,78 pesetas (doce millones setecientos noventa y tres mil ochocientos noventa pesetas con setenta y ocho céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Agustín Aguirre,

El total importe del proyecto, que asciende a 13.144.615,59 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 sobre reconocimiento de Escuelas de Asistentes Sociales no oficiales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por los Directores de las Escuelas a que se hará referencia, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales los siguientes Centros:

Escuela Católica de Enseñanza Social de Barcelona (femenina), dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Escuela de Asistencia Social «Nuestra Señora del Camino», de León, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales de Lérida, dependiente de la Cruz Roja Española.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Granada, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

2.º Los Centros citados se ajustarán a lo determinado en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), en lo que afecta a los apartados segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se modifican diversos artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, recogiendo la moción acordada en la Junta general de la Mutualidad de Previsión Social del Departamento, y la sugerencia formulada por la Dirección General de Previsión en relación con las facultades que se deben reconocer a las Juntas Generales de las Mutualidades, y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de este Departamento, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Esta cantidad será entregada al cónyuge, hijos, padres, hermanos u otros parientes que vivieran con el fallecido o, en su defecto, se ocupen de su sepelio, a juicio de la Junta de Gobierno o del Delegado provincial de la Mutualidad, si no hubiere tiempo de consulta.»

Segundo.—Se completará el artículo 53 del Reglamento de la antes citada Mutualidad con los apartados siguientes:

6.º Elegir a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.

7.º Declarar nulos y sin valor legal los acuerdos ilegales o injustos de la Junta de Gobierno.»

Tercero.—Con la numeración de artículo número 66 bis se intercalará, en el Reglamento a que nos venimos refiriendo, un nuevo artículo, redactado en los términos siguientes:

«Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno podrá utilizarse recurso de reposición ante la propia Junta, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de su notificación al interesado, que tendrá el carácter de previo y obligatorio para la interposición de ulteriores recursos.»

Desestimada la reposición o transcurridos tres meses sin haber sido resuelta, podrá recurrirse en alzada ante la Junta General de Mutualistas, que resolverá por sí o por medio de

una Comisión delegada, salvo que el interesado prefiera recurrir directamente en alzada ante la Dirección General de Previsión o Magistratura del Trabajo, según lo dispuesto en el párrafo siguiente. El recurso de alzada deberá presentarse ante la Junta de Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición o, en su caso, desde el transcurso del plazo de tres meses sin haber sido resuelto.

Contra la desestimación del recurso de alzada podrá recurrirse ante la Dirección General de Previsión, cuando se trate de cuestiones que afecten al funcionamiento de la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y ante la Magistratura del Trabajo, en las cuestiones contenciosas de carácter patrimonial, según lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

*ORDEN de 7 de julio de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo de autor desconocido representando «Retrato de un caballero».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA), con domicilio en esta capital, calle de Fernán Flor, número 6, fué solicitado un permiso de exportación para un cuadro al óleo titulado «Retrato de un caballero», acompañando a la solicitud fotografías del mismo, así como su valoración, fijada en 20.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tomó el acuerdo de elevar a este Departamento propuesta en el sentido de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dicha pintura, por considerar que si bien no es de una calidad extraordinaria resulta, sin embargo, importante como pieza representativa del reinado de Carlos II, tanto por el traje, muy rico y aparatoso, que viste el retratado, como por las circunstancias complementarias, así el paisaje de mar como el mismo marco de época, que lo definen como ejemplar cuya exportación perjudicaría al Patrimonio Histórico Artístico de la nación;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio declarado de 20.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin formular alegación alguna, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro al óleo de autor desconocido, representando a un caballero joven, cuya exportación había sido solicitada por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 20.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entregue a ésta la pintura de que se trata.